

El Estado boliviano ante las demandas de la sociedad civil (1990-2009)

Ignacio García Marín
Universidad Complutense de Madrid
nachogarciamarin08@gmail.com

Resumen:

A través de la presente investigación se pretende analizar la respuesta del Estado boliviano ante las demandas planteadas desde la sociedad civil en el período 1990-2009. Para ello, se han seleccionado tres estudios de caso, perteneciendo cada uno de ellos a un sub-período concreto. En el primer estudio de caso, se ha estudiado la Ley INRA de 1996, mostrando los distintos posicionamientos mantenidos por los actores concernidos en su reforma. El segundo estudio de caso se centró en la denominada Guerra del Gas de 2003, con un mayor consenso en torno a la propiedad, gestión y empleo de los recursos naturales del país. Posiblemente de aquí se derivara una ruptura en la política económica por parte del Estado. Finalmente, el tercer estudio de caso se enfocó en la Justicia Comunitaria, demanda proveniente de diversos colectivos indígenas y campesinos, donde la respuesta estatal supuso un reconocimiento constitucional a parte de sus postulados.

Palabras clave: Estado, Bolivia, Reforma Institucional, Sociedad Civil.

Acerca del autor:

Licenciado en sociología por la Universidad Carlos III de Madrid y Máster en Estudios Contemporáneos de América Latina por la Universidad Complutense de Madrid. Actualmente se desempeña como investigador en dicha universidad.

1 Introducción

Durante el pasado siglo XX, el Estado fue uno de los grandes protagonistas tanto en el escenario político, como en los ámbitos económico, social o cultural. Tanto los posicionamientos ideológicos de izquierda como de derecha concedían al Estado un peculiar estatus y no siempre positivo. Sin embargo, el Estado también se vio envuelto en numerosas reformas y profundos cambios. Si a partir de la Segunda Guerra Mundial tendió a enfrentar un rol creciente tanto en la economía, como en la sociedad y la política, hacia finales de la década de los 70 comenzó un progresivo declive de su protagonismo y rol en dichas esferas. Ello, sin olvidar la centralidad que conservaría en los regímenes comunistas o su importancia para la modernidad, industrialización y mejora de las condiciones de vida en buena parte de América Latina.

No obstante, el posible crecimiento excesivo del aparato estatal en esta región, así como las cíclicas crisis económicas e hiperinflaciones tendieron a cuestionar su protagonismo. Así, durante la década de los 80 se producirá una doble transición (Cavarozzi 1991) del Estado en América Latina, abandonando los regímenes autoritarios y dictatoriales que asolaban a casi toda la región, y promoviendo un paso hacia la Democracia Liberal pero, además, bajo postulados económicos de corte neoliberal. Por ello, el Estado redujo su rol de cara a la ciudadanía.

Huelga resaltar que la región no permaneció homogénea ante estos acontecimientos, ya que si bien Cuba experimentó un régimen de carácter marxista a partir de los años 60, otros Estados como Argentina, Brasil o Chile vivirían experiencias autoritarias pero desde posiciones ideológicas conservadoras, sin olvidar algunas excepciones democráticas como la costarricense. Estos períodos autoritarios, acompañados a veces de experiencias democráticas o al menos no claramente autoritarias, irán desmoronándose de forma paulatina y no siempre con un patrón claro regional.

Bolivia es quizá un buen ejemplo de ello. Durante el pasado siglo convivió con considerables etapas de regímenes autoritarios, oligárquicos y/o militares, con escasas y breves experiencias democráticas. Este rumbo cambió a partir de 1982, con la instauración de un sistema democrático pero, a la vez, siendo el primer Estado de su entorno en iniciar esta etapa de doble transición, donde no faltarán crisis económicas y políticas que cuestionarán el diseño institucional del Estado y su propia viabilidad.

Asimismo, esta limitada experiencia democrática, así como diversas consideraciones

relativas a su propio contexto podrían influir en las relaciones entre el Estado y la sociedad. La difícil situación económica que el país encarará durante las últimas décadas del siglo XX -y comienzos del XXI-, la elevada desigualdad socio-económica y su configuración étnica son variables que bien podrían generar una propia idiosincrasia entre la ciudadanía y las instituciones, o entre el Estado y la sociedad civil en concreto.

En este sentido, la historia reciente boliviana resultaría interesante a la par que estimulante. Y ello, porque, aparentemente, en el período de estudio (1990-2009) en el que esta investigación se centra, el rol y la concepción del Estado respecto a las esferas sociales y económicas podría haber sufrido una ida y vuelta. Tras los planes económicos liberales de las décadas de los 80 y 90, le siguió un primer quinquenio del siglo XXI donde la protesta social, la oposición sindical e indígena-campesina y el desempeño macro-económico, cuestionaron esta reforma institucional de menos Estado y más mercado. Será a partir de la llegada de Evo Morales Ayma en enero de 2006 cuando el Estado otra vez vuelva a asumir un rol protagónico de forma clara, aunque las crisis acaecidas durante los años previos ya marcaran un evidente divorcio entre parte de la sociedad y el modelo político-económico imperante. No ya sólo a través de la demanda de re-estatización de empresas privatizadas anteriormente ni con nuevos requerimientos a las exportaciones hidrocarburíferas. Sino además, mediante la demanda de reformas estatales en el plano político. Será por ejemplo tras la asunción de nuevos símbolos para el Estado, de la declaración plurinacional e intercultural del mismo o de la reforma del poder judicial, dando entrada a concepciones no únicamente occidentales. Estos cambios quizá tenderán a cuestionar el espíritu y cosmovisión de la República nacida en 1825. Menos occidental, menos criolla, pero posiblemente más representativa de la realidad étnica y cultural de la sociedad boliviana del siglo XXI. Si a los Estados latinoamericanos creados durante el siglo XIX se les tendió a identificar desde ciertas corrientes críticas de ser Estados occidentales y occidentalizantes¹, lo cierto es que las reformas institucionales llevadas a cabo recientemente en Estados como Bolivia podrían cuestionar parcialmente, dicha pretensión.

Asimismo, el Estado boliviano ha podido ver limitada su autonomía respecto al exterior dada la difícil coyuntura económica por la que atravesó en las últimas décadas. Ello, unido a las crecientes demandas y protestas sociales que darán lugar a cambios de gobierno, ocupación de espacios públicos o cambios institucionales podría haber influido

1 Podría ser el caso de las teorías poscoloniales que cuestionan la supuesta “independencia plena” de las sociedades latinoamericanas respecto a los estados europeos, en base a los valores, instituciones y relaciones de poder predominantes en la región latinoamericana.

en el accionar del Estado. De ahí, que la presente investigación pretenda contribuir, en la medida en que sea posible, al debate en torno a las instituciones, su cambio y su respuesta ante las demandas planteadas desde la sociedad civil. Porque, tal y como se acaba de apuntar, la ida y vuelta protagonizada por el Estado en Bolivia y su reconfiguración reciente, generan un interesante abanico de preguntas, incógnitas y escenarios para estimular la reflexión. En este sentido, podría traerse a colación a O'Donnell (2004: 8) quien advierte que, “no se trata sólo de saber lo que el estado es, sino también para qué y para quiénes”.

El cambio institucional

Para analizar la respuesta estatal ante las demandas planteadas desde la sociedad civil, se requiere de una mínima descripción teórica acerca de las referencias que en esta investigación se emplearán.

Por un lado, Caballero y Kingston (2009) en un intento de arrojar una definición utilizable para variedad de contextos y casos, exponen que éste se trataría de un “proceso donde los individuos y las organizaciones participan de forma colectiva, negociada y en conflicto con el fin de modificar ciertas reglas en su propio beneficio”. Desde un posicionamiento más racionalista, Vergara (1997) sostiene que “el cambio en las instituciones obedece a patrones racionales relativamente convencionales: actores racionales que intentan maximizar sus preferencias respetando ciertas reglas del juego y que son capaces de calcular sus beneficios potenciales si se modificaran algunas de estas reglas. Estos actores son capaces de movilizar recursos para luchar por las modificaciones que a ellos les resultan más convenientes”. North (1993: 159) además advierte de un elemento potencialmente clave para los análisis institucionalistas llevados a cabo desde la historia o las ciencias políticas, al introducir la variable relativa a la interpretación social: “los actores recurren a ideologías, teorías y modelos históricos determinados para tratar de interpretar la realidad” (North 1993: 159). Este elemento no sería menor. Dada la necesaria aceptación social de la institución a largo plazo, ésta debería adaptarse al medio o desaparecer, resultando pues en que la propia “reforma institucional es un proceso de adaptación que ocurre con base en interacciones entre medio ambiente e institución” (Sánchez González 2009: 74).

En este sentido, y ya sea la institución formal o informal, se trataría por tanto de un constructo social, es decir, una creación del ser humano y por ello dependiente a largo plazo de su desempeño, aceptación e incluso legitimidad, de cara a su contexto social.

Por ello, y en suma a lo comentado, “evolucionan y son alteradas por los seres humanos” (Rivas Leone 2003: 40), llevando a que el cambio institucional, en palabras de North (1995: 3) muestre, al menos parcialmente, “el modo en que las sociedades evolucionan a lo largo del tiempo, por lo cual es la clave para entender el cambio histórico”.

En relación a la secuenciación del cambio institucional, Streeck y Thelen (2005: 9) advierten que habría dos tipos de procesos de cambio institucional, aunque combinables. Por un lado, se podría dar una vía incremental, motivada por una adaptabilidad al medio y a través de la transformación gradual de los mecanismos e idiosincrasia de la institución previa. Y, por otro lado, se podría generar un proceso de cambio brusco, con el objetivo de la supervivencia institucional de por medio y generando una crisis primero, y una sustitución posterior a la institución primigenia.

Asimismo, y respecto a la primera vía, se podrían encontrar cinco tipos de llegada al cambio incremental (Streeck y Thelen 2005: 126): por desplazamiento (*displacement*); por superposición (*layering*), por deriva (*drift*), por conversión (*conversion*) y por agotamiento (*exhaustion*). El primero de ellos (desplazamiento), sería motivado por una lenta pero progresiva aparición de alternativas institucionales. Influencias de modelos extranjeros o incoherencia interna de la propia institución podrían ser elementos que propiciaran dicha tipología de cambio gradual. En segundo lugar, la superposición. Se daría por ejemplo a través de la adhesión de nuevos elementos a la institución ya existente, generando con ello un cambio gradual en su *statu quo* y estructura. A ello, habría que sumar un crecimiento elevado de nuevas instituciones alternativas y competidoras, resultando en una merma de la institución pre-existente. En tercer lugar, se encontraría el cambio gradual por deriva institucional. Motivado por negligencia -sea ésta intencionada o no- y/o abandono en el mantenimiento de la institución ante los cambios en el entorno, derivaría en un progresivo marginamiento de la propia institución en su contexto. En cuarto lugar, la conversión institucional, donde las instituciones pre-existentes son reorganizadas hacia nuevos propósitos, resultando en un redireccionamiento de la misma. Finalmente, en quinto lugar, el agotamiento de la institución. Alcanzado tras una gradual marchitamiento a largo plazo. Ya sea por el propio funcionamiento de la institución o bien por crecimiento excesivo de la misma.

En todo caso, e independientemente del qué motive el inicio del cambio institucional, éste no debe ser entendido como una mera adaptación exitosa de la institución al entorno. Sánchez González (2008: 102-103) señala a este respecto que “el cambio institucional no es necesariamente funcional, sino que las instituciones públicas pueden leer mal las

señales emitidas por la sociedad y responder de un modo disfuncional.” Aunque, a menos que se diera una final desaparición de la misma “las instituciones tendrán reiteradas oportunidades de ajustar su comportamiento.” (Sánchez González 2009: 72).

Finalmente, podrían añadirse ciertas matizaciones relativas a la presente investigación y lo expuesto hasta ahora en torno al cambio institucional. En primer lugar, “la importancia de los procesos de legitimidad social en el cambio institucional” (Oriol Prats 2007: 122). El Estado boliviano, inserto en un marco de elevada desigualdad de ingreso y aparente inequidad en las relaciones de poder -económico, político, social- entre los colectivos étnicos del país, habría encontrado dificultades en el período de tiempo analizado -1990 a 2009- para legitimar no sólo su acción, sino además su propia configuración y propósitos. Dicho de otro modo, el período de tiempo a analizar entroncaría total o parcialmente con lo que podría denominarse como transición a la democracia en Bolivia, respondería parcialmente, a la existencia de un Estado no excesivamente democrático ni representativo.

La dependencia de la trayectoria

Asimismo, se considera necesario abordar lo que la Academia ha tendido a denominar como dependencia de la trayectoria o del camino y, en su terminología inglesa, *path dependence* o *path dependency*

Dado que se estudiarán tres estudios de caso, en tres períodos de tiempo continuados, la dependencia de la trayectoria podría resultar interesante a la hora de reflexionar en torno a las consecuencias de la respuesta estatal.

Nuevamente en esta ocasión se ha de enfatizar la carencia de una definición referencial y razonablemente asumida desde la Academia. Mahoney (2000: 507) señala al respecto que a menudo se reduce a definir la dependencia de la trayectoria a que “la historia importa o que el pasado influye en el presente”. Pese a ello, la dependencia de la trayectoria tendería a ampliar el análisis institucional, no ciñéndolo únicamente a la propia institución y a su contexto del momento, sino tomando en consideración el pasado de la misma y las decisiones que se tomaron previamente. Se trataría pues de un concepto que trata de relacionar el contexto de la institución en un momento determinado, con las decisiones tomadas en el pasado para explicar los resultados generados.

En este sentido, como podría extraerse de la siguiente definición de Levi (1997: 28) la respuesta estatal en Bolivia estaría condicionada a actuaciones pasadas, siendo eso sí, interesante la posibilidad que brindaría una coyuntura crítica o crisis al suponer una

ruptura al menos parcial en la dependencia de la trayectoria: “path dependency tiene que significar, si esto puede significar algo, que una vez que un país o una región ha comenzado por un camino o itinerario, los costes del cambio o retroceder son muy altos.” Como complemento, March y Olsen (2008: 12) señalan además que las propias “instituciones son el resultado de la dependencia de la trayectoria, incluyendo compromisos políticos y victorias, donde los errores masivos son condiciones para el cambio institucional”. Asimismo, North ha tendido a relacionar el supuesto éxito o fracaso de un Estado en la dependencia de la trayectoria de la instituciones, sean éstas formales o informales.

No obstante, podrían realizarse algunas matizaciones. Por un lado, algunos autores como Page (2006: 89) han establecido diferentes tipologías de dependencia de trayectoria, como la dependencia de la trayectoria reciente y la dependencia de la trayectoria temprana. Este autor diferencia lo que serían las decisiones y situaciones contextuales de pasado más reciente, de aquellas que datan desde el largo plazo pasado. Por otro lado, autores como Libecap (1989: 116; citado en Caballero y King 2009) consideran no obstante que “el cambio institucional es un proceso de dependencia de trayectoria” en sí mismo. El historial importa, dado que condicionaría desde el *statu quo* de la propia institución como las relaciones de poder dentro de la misma, pero la dependencia de la trayectoria es en sí mismo intrínseco a la institución. Estando de acuerdo o no a estas matizaciones, sí se considera en esta investigación que se deberá tomar en consideración ciertos condicionantes del pasado más cercano pero también de períodos anteriores. Asimismo, se entiende que el cambio institucional responde a alguna motivación, y que su propia conformación no nace independiente del pasado.

2 Los Estudios de Caso

La Ley INRA de 1996

El primer estudio de caso se centra en la denominada Ley INRA de 1996, la cual supuso en la práctica una reforma agraria. Comenzando por los actores involucrados en dicho evento, podrían distinguirse, siguiendo a Urioste y Pacheco (1999: 6-7) cinco claros posicionamientos:

El primero de ellos sería el conformado por indígenas de las tierras bajas del oriente y la Amazonía. Suponían Alrededor de 160.000 personas a través de hasta 30 comunidades

indígenas y contaban con una limitada capacidad de incidencia e influencia en la arena política entre los diferentes niveles administrativos, aunque con movilizaciones que fueron obteniendo un progresivo apoyo popular -véase las referidas Marchas por el Territorio que se irán sucediendo desde 1990. De entre sus demandas, destacan las siguientes: creación de Territorios Indígenas y comunales; derecho exclusivo sobre los recursos naturales que en ellos se encuentre y autonomía política y administrativa, tal y como recoge el artículo 169 de la OIT.

El segundo colectivo concerniente a la reforma agraria estaría conformado por los Indígenas-campesinos del altiplano y valles. Éstos eran predominantemente quechuas y aymaras, con pequeñas tenencias de tierras que obtuvieron cierto protagonismo en la reforma agraria de 1953. Poseían capacidad de incidencia e influencia en la arena política, especialmente a nivel local y departamental. Sus demandas fueron principalmente un mayor acceso a los recursos naturales hallados en sus tierras; la posibilidad de combinar propiedad privada y comunal; libre acceso a nuevas tierras, especialmente en áreas fronterizas con respecto al oriente del país y oposición al mercado de tierras y a la devolución de tierras improductivas al Estado para que éste luego las redistribuya.

En tercer lugar, los pequeños campesinos colonizadores. Eran de origen principalmente quechua y aymara pero asentados en áreas tropicales. Llegaron a dichas tierras durante las décadas 60 y 70 beneficiados por la Reforma Agraria de 1953 y obtenían modestos beneficios con una gestión semi-empresarial. Sus demandas se basaban en el derecho a la propiedad privada y familiar de la tierra; el libre acceso a la colonización de tierras pertenecientes al Estado; libertad de compra-venta de tierras y el rechazo al mercado de tierras, ya que eran favorecidos por las dotaciones gratuitas del Estado.

En cuarto lugar, el colectivo formado por pequeños, medianos y grandes empresarios agrarios. Éstos, estaban principalmente enfocados a la exportación, destacándose la caña de azúcar, el algodón y la soja. Empleaban intensa tecnología mecánica y estaban situados en el oriente del país. Sus demandas eran, *grosso modo*, un libre mercado de tierras, la defensa estatal sobre la propiedad y la protección ante especuladores e invasores de tierras. Así mismo abogaban por la reducción de impuestos sobre la tierra y la eliminación de poderes del Estado para que éste pueda expropiar tierras.

Finalmente, en quinto lugar, latifundistas y grandes propietarios de tierras ociosas. Éstos se trataban de colectivos civiles poco visibles pero con gran capacidad de influencia

en la arena política. Sus demandas se centraron en un incremento de la seguridad inmediata y garantizada sobre las tierras que obtuvieron de la reforma agraria previa; en una transición del concepto de derecho completo a la propiedad al de derecho absoluto sobre la propiedad; un rechazo al pago de impuestos por la tenencia de tierras y a que el Estado pudiera revertir propiedades.

Sin embargo, quizá habría que añadir otros colectivos no identificados por Urioste y Pacheco. Por un lado, los actores políticos pertenecientes tanto a la estructura estatal, como a los partidos políticos. Aunque no se entrará en una descripción y análisis, dado que el objetivo de la presente investigación es el estudio de la respuesta estatal más que de los actores y su incidencia, se considera ineludible su mención. Asimismo, ciertos organismos internacionales, inclusive de la región. No se debe olvidar el contexto político-social en el que el país se encontraba, con la aplicación de medidas de corte neoliberal y la asistencia financiera de organismos financieros. En este sentido el BM, además de los estudios relativos a Bolivia y sus propuestas contra la pobreza antes citados, firmará un acuerdo con el gobierno de Sánchez de Lozada (1993-1997) lo que de alguna manera influiría en la posterior Ley INRA de 1996 (Urioste y Kay 2005).

Estos serían en términos generales los principales colectivos afectados por la reforma agraria, y quienes pudieron influir en su puesta en marcha. Dibujaría asimismo un posicionamiento entre quienes defenderían la tierra como bienes comunales indígenas, con una visión territorial y acorde a sus cosmovisiones, y los restantes colectivos que entenderían la tierra como un bien privado, independientemente de cómo gestionaran ese bien. La utilización y gestión de recursos naturales tanto en la superficie como en el subsuelo de la tierra sería también un elemento divisorio, aún siendo conscientes de la propia heterogeneidad entre los colectivos sociales y políticos en cada división.

La respuesta estatal

Antes de destacar los postulados finales de la Ley INRA, aprobada en noviembre de 1996, es necesario recordar que dicha ley podría ser considerada como perteneciente al amplio abanico de reformas estatales llevadas a cabo en el primer quinquenio de los 90. Es decir, entre las reformas estructurales con un declarado objetivo de reformar el Estado y la estructura económica del país. La Ley INRA contó desde sus inicios con considerable oposición y cuestionamiento por parte de amplios sectores de la sociedad civil y partidos políticos, como pudieran ser organizaciones y sindicatos del occidente boliviano (Romero Bonifaz 2003: 113; Urioste 2003: 162). De hecho Urioste y Pacheco (1999: 7) advierten

que “la ley INRA tuvo la virtud de no satisfacer a ninguno de los actores concernidos, ya fueran organismos internacionales o colectivos campesinos, agrarios y agro-empresariales”.

Ejemplo de ello, la Ley INRA permitió un “saneamiento y titulación de tierras comunitarias de origen (TCO) en la región de los llanos y del oriente de Bolivia” que incluía “registros y catastros” de propiedades (Urioste 2003: 162). El saneamiento se trataba básicamente de regularizar y comprobar los títulos agrarios, inclusive los entregados tras la reforma agraria de 1953 (Urioste y Kay 2005: 38)

Éste fue quizá su mayor logro (Fornillo 2012) y a su vez una demanda principalmente proveniente de colectivos y organizaciones indígenas como la CIDOB (Urioste 2003: 163) así como de pequeños colectivos indígena-campesinos en diversas partes del país. Asimismo, allende las fronteras este posicionamiento fue apoyado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT en adelante) quien promovería en su Convenio 169 la pertenencia de la tierra a las poblaciones indígenas en una concepción diferente al de la mera propiedad. Esta propuesta pues, vinculante para los Estados firmantes -como es el caso de Bolivia- será parcialmente recogida.

Sin embargo, en la práctica esta iniciativa consistía en clarificar y definir la propiedad, siendo además diez años desde la entrada en vigor, el plazo máximo para ello (Romero Bonifaz 2003: 114). Asimismo la titulación de las tierras por su parte debía ser individual o comunitaria, sin posibilidad de combinación, lo que generó oposición por parte de estos colectivos, tanto los de tierras bajas del oriente, como del altiplano y los valles².

Igualmente es reseñable la oposición que esta iniciativa despertó entre sectores cocaleros y campesinos del occidente, quienes consideraban que las TCO cuestionaban sus posibilidades de plantar coca o de cultivos comercializables (Regalsky 2003). Urioste y Kay (2005: 38) sintetizan de la siguiente manera la recepción de la ley INRA: “mientras que la ley de reforma agraria de 1953 se enfocó en el Occidente andino, la nueva ley ha tendido a reflejar más la situación de los llanos del Oriente”.

Otros objetivos buscados fueron la anulación de títulos de propiedad fraudulentos y la demarcación de tierras indígenas (Romero Bonifaz 2003: 114). Aquí el Estado encontraría la oposición de ciertos terratenientes, quienes de manera ilegal y clientelar fueron obteniendo tierras sin mediar un proceso claro y transparente de por medio (Urioste 2003: 176). En cambio esta postura sí sería más cercana a la defendida por los empresarios

2 Esto asimismo era una diferencia respecto a la Reforma Agraria de 1953 que sí permitía una combinación de ambas (Urioste 2003: 178).

agro-exportadores, el propio BM y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID en adelante), para quienes la titulación clara y concisa de las tierras, así como la provisión de recursos e instrumentos financieros eran los principales objetivos que ley debía perseguir. No obstante, aunque el BM será uno de los claros apoyos a nivel internacional de la versión final de la ley, y posiblemente será visto como uno de los “ganadores” tras esta ley, Urioste y Pacheco (1999) señalan que no se recogió en exceso los postulados defendidos por esta institución, aunque es reseñable que la inversión necesaria para la implementación de los principales postulados de la Ley INRA provinieran en parte de fondos concedidos por organismos internacionales como el mismo BM (Urioste 2003: 162), lo que pudo influenciar postulados de la propia ley y en su implementación posterior. En línea con este objetivo de la ley INRA se dispuso el cobro de impuestos sobre las grandes propiedades en manos de terratenientes, quedando exentas los pequeños propietarios (Mesa Gibert 1997). El no pago de dos anualidades consecutivas se interpretaría por parte del Estado como de un abandono de la tierra, procediéndose a su expropiación y posterior redistribución (Urioste 2009: 119). Esto, unida a la posibilidad de reversión de la propiedad ante pequeña o nula producción (Mesa Gisbert 1997) generó oposición por parte de estos colectivos³.

Por otro lado, la Ley INRA dispuso cinco tipos de propiedad en función del uso: comunal, Tierra Comunitaria de Origen (TCO), para compañías agrícolas, propiedad mediana, pequeña propiedad y de subsistencia (Urioste y Pacheco 1999: 14). Las dos últimas, y siendo las más pequeñas, no pagarían impuestos, no serían indivisibles pero sí vendibles. Con ellas, las TCO y comunales no pagarían impuestos, aunque no podrían ser inalienables ni divisibles y serían de propiedad colectiva (*ibídem*).

Asimismo, e la concentración siguió siendo elevada, aunque sufrió una leve mejora en años posteriores a su aplicación. Por ejemplo, hacia 1999, es decir, apenas unos años después de su entrada en vigor -y posiblemente muy pronto para juzgarla-, aproximadamente el 47% de las hectáreas pertenecían a un 72% de los propietarios -campesinos y colonizadores recientes principalmente-, mientras que un 53% de la tierra pertenecía al 28% restante de propietarios -grandes y medianos terratenientes“ Urioste y Pacheco (1999: 2). Algunos autores como Romero Bonifaz (2003: 123) señalan al Estado y los grandes latifundistas como grandes responsables de ello, ya que la Ley INRA *per se*, no debía producir este enquistamiento. Es decir, las instituciones y ciertos actores con

3 Ello bajo el paraguas de lo que se denominó Función Económica y Social (FES) y que teóricamente debían cumplir las propiedades en manos de propietarios y terratenientes.

capacidad para incidir o, al menos, entorpecer la labor del Estado, estarían dificultando la aplicación de la norma. En todo caso, es reseñable la puesta en marcha de las TCO producidas en los primeros años de la década pasada, así como la presentación de las demandas planteadas al Estado y su respuesta.

En este sentido y, tal y como señalan Urioste y Kay (2005: 39) la implantación de las TCO en los Andes ha sido bastante limitada, lo que podría responder parcialmente a los distintos intereses de las organizaciones y colectivos campesinos en esta parte de Bolivia pero también, al enfoque de la reforma más centrado en el Oriente del país.

Por otro lado, un resultado obtenido en los primeros años de la ley INRA fue un limitado saneamiento de las tierras en el oriente del país. Urioste y Pacheco (1999: 9) señalan a este respecto que “los grandes propietarios son los menos interesados en un correcto y transparente funcionamiento del mercado de tierras y del catastro”. Ello sería necesario relacionarlo con lo anteriormente descrito en cuanto a capacidades de influencia de los actores hacia el Estado, donde los grandes latifundistas en Bolivia aparentemente tendrían en esta época una considerable capacidad para condicionar, limitar o entorpecer la acción estatal en cuestiones agrarias. No obstante, algunos autores como Urioste y Kay (2005: 42) también advierten de las deficiencias administrativas en las instituciones del Estado, específicamente en el propio INRA. Esta cuestión pudo influir en la propia implementación posterior de la reforma, ya que tal y como señala Salomón Vargas (2003: 72), “el INRA tuvo que recurrir, en forma casi total, a recursos de la cooperación internacional. Esto supuso, en algunos casos, dar prioridad a procesos que contaban con la no objeción de estos organismos y, en definitiva, a subordinar la planificación a la disponibilidad de recursos”. No obstante, este mismo autor señala que el INRA en todo caso fue “la primera entidad estatal en ser institucionalizada, vale decir, organizada sin injerencias político partidarias y con la designación de su máxima autoridad ejecutiva por parte del Congreso Nacional ” (*Ibidem*).

La Guerra del Gas

El segundo estudio de caso elegido para el análisis de la respuesta estatal, ha sido la crisis política producida en 2003 y que se denominó Guerra del Gas.

Aparentemente la situación del Estado, especialmente del poder Ejecutivo era de cierta debilidad ante la sociedad e inestable, dados los cambios en leyes y políticas públicas producidos tras diversas protestas en años previos, caso de la Guerra del Agua en 2000.

Asimismo, se mostraría que las demandas planteadas ante el Estado durante la Guerra del Gas estaban relacionadas a sucesos previos a este evento así como la conformación de una oposición que defendía un rol diferente para el Estado.

Por otro lado, siguiendo a Perrault (2006: 161-162) de entre los principales actores concernientes a la presentación de demandas ante el Estado en esta cuestión, podrían destacarse los siguientes: la Coordinadora Nacional de Recuperación y Defensa del Gas; diversos grupos cívicos de El Alto; la Central Obrera Boliviana (COB); la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), grupos campesinos en localidades como Warisata así como varios partidos políticos con representación parlamentaria situados en la izquierda ideológica y/o el indigenismo, caso del MAS. En este punto, Exeni (2004: 49) advierte que la clase media y ciertos sectores conservadores aunque con menor énfasis también se oponían a la exportación a través del suelo chileno. Llama la atención que, tal y como señala Perrault (2006: 167) las protestas llevadas a cabo por comunidades guaraníes tuvieron escaso eco tanto en el gobierno como en grupos civiles opositores a éste, a pesar de que las explotaciones gasíferas se situaran en una parte considerable, en su territorio.

Asimismo, aunque no es objetivo de esta investigación la descripción pormenorizada de la crisis, valdría destacar que los principales eventos de protesta social se dieron en las ciudades de El Alto, La Paz y pequeñas localidades del Altiplano, con especial protagonismo para las comunidades aymara y sin menoscabo de otras realizadas por el país, caso de Cochabamba (Perreault 2006:162) y en los meses de septiembre y octubre de 2003 (Cabezas Fernández 2005: 5). El motivo que pudo propiciar el levantamiento de numerosas protestas sociales y actos de protesta ciudadana -no siempre pacíficos- pudo deberse a que en el mes de septiembre salió a la luz el deseo del ejecutivo de exportar el gas a través del suelo chileno.

De forma resumida, éstas fueron las principales demandas planteadas, asumiendo la heterogeneidad de los demandantes y que no todas ellas eran compartidas de forma unánime:

- Que el gas no sea exportado por territorio chileno. Demanda apoyada en general por todos los actores demandantes (Exeni 2004: 49);
- Que el Estado obtenga mayores beneficios por cada BTU (*British Thermal Unit*) de gas natural exportado. Compartido por casi todos los actores -salvo las empresas- pero con distintas visiones en función de la cuantía y el reparto de los impuestos (Cabezas Fernández 2005: 9);

- Que los recursos naturales como el gas natural, sean propiedad del Estado, y éste además de mantener la titularidad sobre ellos, sea el principal gestor y exportador. Para ello, YPFB deberá tener un rol principal. En este punto habría que advertir que, aunque la Ley de Hidrocarburos de 1996 establecía la propiedad estatal de los mismos, se habilitaba la transferencia de la propiedad de los recursos a manos privadas (Koehler Zanella, Marconatto Marques y Silva Seitenfus 2007: 137);
- Que los beneficios derivados de la explotación y exportación de gas natural sean revertidos principalmente en inversiones sociales además de industrializadores (Perrault 2006: 163);
- Que se inicie un proceso constituyente y refundacional, con el fin de plasmar estas demandas en la Carta Magna, además de otras pertenecientes a distintos ámbitos (Cabezas Fernández 2005: 10);
- Realización de un referéndum donde se apruebe una nueva ley de hidrocarburos (*ibídem*);
- Dimisión del Presidente Sánchez de Lozada. Demanda con gran apoyo social, inclusive sectores urbanos y clases medias, además de colectivos de izquierda e indigenistas. (Exeni 2004: 49)

En términos generales se podría decir siguiendo a Cabezas Fernández (2005: 11) que “se articuló una reivindicación de corte anti-neoliberal, sustentada ideológicamente en un renovado nacionalismo (...) la defensa del gas se convirtió en síntesis y aglutinador de las reivindicaciones estructurales de los sectores populares e indígenas, que, en definitiva, exigían participación política en las decisiones estratégicas del país, reformas estructurales del modelo económico, equidad social, justicia e inclusión.” En todo caso, este conjunto de demandas, aunque tendieron a alejar la casuística del gas natural del epicentro, terminó siendo apoyado por un amplio conjunto de la sociedad, incluyéndose clases medias y urbanas (Perreault 2006: 163).

La respuesta estatal

La respuesta estatal, luego de un incremento de la protesta social y de la pérdida de apoyos en numerosos sectores de la sociedad, no se hizo esperar. Sánchez de Lozada dimite el 17 de octubre de 2003, lo cual tuvo “un efecto pacificador” (Exeni 2004: 49). Su sustituto fue Carlos Mesa Gisbert quien anunció de inmediato “una nueva Ley de Hidrocarburos orientada a recuperar para el Estado la propiedad de este recurso, un referéndum vinculante sobre el futuro de las reservas de gas, y la realización de una

fundacional Asamblea Constituyente” (*Ibíd.*). A estos puntos, que pertenecían a la llamada “agenda de octubre” (Cabezas Fernández 2005:11) se les sumó “la conformación de un gobierno independiente sin participación de partidos políticos y un gobierno transitorio sujeto a decisión parlamentaria” (Contreras Baspineiro 2003). Aparentemente, los principales puntos que se presentaron ante el Estado durante la Guerra del Gas, fueron aceptados.

Sin embargo, y en relación a las demandas planteada en torno al gas natural, esta sensación de superación de la crisis y llegada de acuerdos y consensos fue breve.

Esto pudo deberse a que en el referéndum vinculante celebrado en 2004 sobre la gestión y propiedad del gas natural se dispusieron cinco preguntas posiblemente confusas, poco concisas y con la ausencia de una pregunta directa que “dilucidase directamente la demanda de nacionalización que hacían los movimientos sociales” (Cabezas Fernández 2005: 12).

Ello, no obstante, no impidió la aprobación de mayo de 2005 de una nueva Ley de Hidrocarburos, apoyada principalmente desde el Congreso aunque no con excesivo respaldo desde el Ejecutivo, la sociedad civil y las empresas privadas (*Ibíd.*). Valga de ejemplo que el propio presidente Mesa Gisbert se negara a firmar la ley (Mesa Gisbert 2011).

En todo caso, esta nueva Ley se realizó previa consulta a sectores sociales (Terán Flores, Castaños Medrano y Salazar Socpaza 2011: 157), donde se propuso el empleo de recursos obtenidos por la explotación del gas para la industrialización del país pero donde eso sí, no se “alteraba el derecho de propiedad de los hidrocarburos en manos de las compañías que firmaron 79 contratos de riesgo compartido aprobados por Gonzalo Sánchez de Lozada, por tanto la vigencia de los mismos se extendía hasta el año 2036.” (Terán Flores, Castaños Medrano y Salazar Socpaza 2011: 157). Éste sería quizá el principal punto de fricción entre los sectores de la sociedad civil y el Estado, pero no el único.

Por ejemplo, el establecimiento de impuestos que las empresas exportadoras debían pagar también supuso un punto de no acuerdo. Aunque la Ley de Hidrocarburos de 2005 mantenía un tipo impositivo del 50% sobre el beneficio para los campos ya explotados, éste se reducía ostensiblemente al 18% para los yacimientos que se explotasen en el futuro (Terán Flores, Castaños Medrano, Antonio y Salazar Socpazaj Jhonny 2011: 157). Esta excepción no sólo generaba oposición en ciertos sectores sociales, sino que además se exigía que el montante de los impuestos en torno al gas ascendieran hasta el 82%

(Marta Gutiérrez s/f).

Esta situación de creciente distanciamiento entre Ejecutivo, Congreso, empresas y actores sociales se dio además en un momento donde el gobierno, en un intento de continuar con el ajuste presupuestario que permitiera reducir el déficit público pero sin grandes recortes sociales, condujo a una “virtual paralización del aparato público” (Verdesoto 2004), aunque como señala Perrault (2006: 164): “este año fue el fin de la agenda neoliberal boliviana comenzada en 1985”. No obstante, Mesa Gisbert dimitió de su cargo el 9 de junio de 2005, sucediéndole Jorge Veltzé.

Pese a ello, esta ley reformó profundamente las funciones y objetivos que YPFB debía mantener hacia la sociedad y el Estado bolivianos, ya que modificó “su participación en toda la cadena productiva, a partir de la recuperación de las acciones de las empresas petroleras capitalizadas (...) se promovió la descentralización de sus oficinas en los departamentos productores del país” (Terán Flores, Castaños Medrano y Salazar Socpaza 2011: 158-159). Asimismo, esta nueva ley “estableció límites sobre precios y volúmenes. Además, priorizó el abastecimiento interno y elimina a los mayoristas de la cadena comercialización interna. Sobre el consumo interno, se establecieron subsidios para las tarifas de distribución de gas natural por redes como una forma de facilitar el consumo doméstico, la pequeña industria y servicios esenciales” (*Ibídem*).

La Justicia Comunitaria

Como señala Franchini (2007: 1) la Asamblea Constituyente sería una “síntesis del conflicto boliviano, donde convergen todos los actores en busca de la satisfacción de sus demandas, algunas de las cuales hunden sus raíces en la mas remota historia del país, y donde se encuentran las diferencias políticas, sociales, raciales, económicas y regionales”. Por tanto, la propia asamblea sería un escenario de disputa política entre distintos actores político-sociales, tratando cada uno de ellos, maximizar los resultados ante sus objetivos buscados.

Respecto a la Justicia Comunitaria, habría que destacar que la base jurídica sobre la que se partía ya era considerable. Por ello, no debiera extrañar que las demandas planteadas tomen como referencia el marco jurídico relativo a la Justicia Comunitaria ya existente, con el objetivo eso sí, de ampliar su alcance. A pesar de este punto de partida, Käss señala que las demandas de reconocimiento y equiparación entre las diferentes concepciones jurídicas (ordinaria y comunitaria) sería la respuesta a las divergencias y

choques entre ambas, y donde “un motivo frecuente para conflictos es la divergencia en la percepción de facetas del derecho: mientras la justicia ordinaria basa su sistema en el reconocimiento de derechos individuales, la justicia indígena destaca la importancia de los derechos colectivos” (Käss 2011: 7).

La respuesta ante estas disputas y fricciones, será plasmada a partir de la Asamblea Nacional de Organizaciones Indígenas, Originarias, Campesinas y de Colonizadores de Bolivia, celebrada en agosto de 2006. Este evento, denominado también como Pacto de Unidad, estableció una propuesta consensuada sobre las demandas y peticiones de sus integrantes de cara a la futura Constitución. De entre los principales actores que defenderían estas propuestas, conformada por una considerable amalgama de organizaciones sociales, sindicatos y agrupaciones campesinas y/o indígenas, se podrían destacar las siguientes: la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia,(CSCB),la Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia “Bartolina Sisa” (FNMCB-BS), el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ), la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz (CPESC) y la Confederación de Pueblos Étnicos Moxeños de Beni (CPEMB) entre otros muchos (Propuesta 2006).

Tanto en esta propuesta como en posteriores encuentros que llevarán a cabo, plantearán un modelo reformador e integral para el Estado, abarcando los poderes del Estado, pero también el modelo económico y social que debiera imperar o los derechos y deberes para los ciudadanos. Respecto a la Justicia Comunitaria, sus demandas serían las siguientes (Propuesta 2006: 7-8):

- “Los sistemas jurídicos y formas de administración de la justicia indígena originaria, tienen la misma jerarquía de la justicia positiva, con base en la autonomía territorial indígena, para juzgar y sancionar delitos y contravenciones de acuerdo a usos y costumbres, respetando los derechos humanos y la no intromisión de la justicia positiva.
- No corresponde a la justicia positiva anular o modificar las decisiones de las autoridades de la justicia comunitaria de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos. Los usos y costumbres tienen validez legal en todas las instancias judiciales.
- Las instancias judiciales, en los distintos niveles de la estructura del Estado, se conforman con la participación de representantes de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos.

- El nombramiento de sus autoridades se hace de acuerdo con las normas internas de cada nación y pueblo indígena originario y campesino. ”

A estas demandas, Romero Bonifaz (2005: 519) añade las siguientes;

- “Diseñar un nuevo modelo de sistema judicial en el que exista participación, respeto y coordinación entre las autoridades judiciales y las comunitarias, en el que los usos y costumbres seas insertados y cuya base jurisdiccional sea territorial.
- Reconocimiento de otras instancias de conciliación que tengan competencia con relación a la justicia comunitaria.”

Por tanto se buscaría respecto al marco jurídico previo, que la Justicia Comunitaria no se encuentre subordinada a la Justicia Ordinaria, que se establezca una clara delimitación territorial para su actuación y que se reconozcan instancias alternativas y/o complementarias dentro de la Justicia Comunitaria. Otros autores como Gregor Barlé (2007) y Chivi Vargas (2009: 5) señalan que tras las demandas de Justicia Comunitaria se buscaba que el Estado fuera plurinacional, pluricultural e intercultural⁴, siendo las concepciones indígenas y occidental no subordinadas entre sí pero ambas legítimas, con un Estado descolonizador e integrador y representativo. Por ello la demanda global de la Justicia Comunitaria sería una parte integrante de la búsqueda de una nueva conceptualización del Estado, no sólo en lo referente a lo que justicia *debía* ser, sino que los símbolos, idiomas oficiales o incluso el reparto jurisdiccional y administrativo, entraban en lo que a reconfiguraciones del Estado se trataba.

La respuesta estatal

Respecto a la respuesta estatal ante las demandas planteadas, vale recordar que, en este último y tercer estudio de caso, se empleará la Constitución promulgada en febrero de 2009 como referencia. Huelga decir que desde esta fecha se han ido implementando reglamentaciones y leyes que desarrollarán lo establecido en la Carta Magna, así como sentencias del Tribunal Constitucional sentando jurisprudencia, pero se situarían fuera del período de tiempo establecido para la presente investigación así como del enfoque investigativo. No obstante, se entiende que la Constitución supone una positiva vía de análisis de la respuesta estatal, al tratarse de la referencia jurídica que tanto el Estado

4 Significado que de cada uno de estos términos no será analizado ni debatido en la presente investigación pero que en todo caso, se recomienda la lectura de Esther del Campo (ed) “Interculturalidad, democracia y desarrollo en Bolivia”, de la editorial Catarata.

como las instituciones y ciudadanos deberán seguir o actuar en función de ella desde su promulgación.

En este sentido, y siguiendo a Rodríguez Veltzé (2009: 2), quien fuera Presidente de Bolivia entre 2005 y 2006 y previamente Presidente de la Corte Suprema de Bolivia, la nueva Carta Magna reconocería la pluralidad de la sociedad boliviana y, por ello:

“El primer artículo de la NCPE es el que caracteriza la naturaleza del nuevo Estado y define los fundamentos o principios que lo rigen: Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”El ingrediente del “pluralismo jurídico”, como base conceptual para el desarrollo del nuevo sistema jurídico, tiene relación con la calidad de “plurinacional” del nuevo Estado, conformado por las naciones y pueblos originario-campesinos y las comunidades interculturales, y con el expreso reconocimiento de la forma “comunitaria” con la que estas naciones y pueblos pueden elegir o designar a sus autoridades, además de ejercer otros derechos reconocidos en la NCPE”

Se encontraría por tanto que, a raíz de la nueva Constitución, se produciría una refundación del Estado boliviano. Al menos en lo que se refiere a la concepción cultural del mismo, con un alcance plural, intercultural y por ende aparentemente más integrador de los distintos colectivos étnicos que integran Bolivia. Como señala al respecto Clavero (2010: 5) “es el mandato nuclear de la Constitución, el que esencialmente lleva a la descalificación de la vieja República, por colonial, y a la calificación del nuevo Estado como plurinacional. Tal debe ser la base de partida”. Esta reforma hará de Bolivia “el primer Estado, al menos en las Américas, que se reconoce expresamente y organiza en serio como plurinacional” (Clavero 2010: 10). Y, precisamente este espíritu plurinacional que la Carta Magna establece para el Estado, obliga a que las instituciones se adecúen a dicho objetivo. Por ello, el propio Tribunal Constitucional deberá modificar la forma de elegir sus miembros, proviniendo una parte de ellos de la Justicia Ordinaria y otra, de la Justicia Comunitaria. Rodríguez Veltzé (2009: 2) señala que “el Tribunal Constitucional tendrá, además, una composición 'plurinacional' con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino. Se trata así de un ordenamiento que jerarquiza los espacios de justicia indígena originario campesina que tiene múltiples orígenes y son preexistentes, en muchos casos, a la propia República. La NCPE los incorpora a un régimen de función única y sometida a la preeminencia

constitucional del nuevo Estado, en una visión singular y práctica del novedoso 'pluralismo jurídico', basamento constitucional del Estado”.

Con ello, dicho tribunal “se encuentra legitimado a tales efectos precisamente por su plurinacionalidad constitutiva” (Clavero 2010: 9). Ésta podría ser considerada como una de las grandes novedades que la Constitución implementa respecto al marco normativo previo.

Asimismo, Rodríguez Veltzé (2009: 2) subraya que Carta Magna establece que “la función judicial es única, pero prevé también la coexistencia de la jurisdicción ordinaria a cargo de los tribunales previstos en la norma, con la jurisdicción indígena originario campesina a cargo de sus propias autoridades, gozando ambas jurisdicciones de igual jerarquía”. Esto respondería razonablemente a una de las demandas planteadas ante la Asamblea Constituyente, como la igualación jerárquica de la Justicia Comunitaria respecto a la Ordinaria, así como el reconocimiento de que ambas suponen el poder judicial.

3 Conclusiones Finales

Tras esta breve exposición de los tres estudios de caso y dado el enfoque tomado, podría entenderse que, aparentemente, las demandas expresadas ante el Estado habría deparado un cambio institucional. Tanto en la Ley INRA de 1996, como en la Guerra del Gas se produjeron demandas en torno al rol del Estado en ciertos ámbitos, resultando su respuesta en una mayor intervención. Asimismo, el cambio originado a través de la Constitución de 2009 y, en concreto en torno al poder Judicial, re-configuraría el propio Estado. Posiblemente, y dado que ya se habían producido avances en el reconocimiento de la Justicia Comunitaria, el mayor avance se diera en la simbología del Estado y, en lo que podría denominarse, la des-occidentalización del Estado.

Igualmente podría resaltarse que las demandas planteadas al Estado desde la sociedad civil, iban en gran medida -dependiendo de actor demandante- en contra de un rol asumido por el Estado y la élite política que quizá no apoyara la sociedad en su conjunto. Es decir, es posible que la ciudadanía podría haber manifestado su disconformidad ante la transición en el modelo de Estado fundamentalmente a través de vías no institucionales.

Esta demanda ciudadana y su resultado podría haber generado una progresiva adaptación estatal a su propia sociedad, lo que, como se señaló previamente, sería un comportamiento razonable de las instituciones, al ser estas construcciones sociales que requieren de al menos un reconocimiento parcial respecto al marco social donde se insertan y de albergar condiciones mínimas de utilidad. De lo contrario, se podría producir bien una reforma institucional, bien su desplazamiento.

Esta última idea nos podría plantear la sugerencia de que quizá, el Estado se vio más afectado por el accionar de la sociedad, que ésta por el propio Estado y la agenda que teóricamente debía implementar a raíz de las reformas de los años 80 y 90.

4 Bibliografía

- **Caballero**, Gonzalo y **Kingston**, Christopher (2009): "Comparing theories of Institutional Change". En *Journal of Institutional Economics*, Vol. 5, Issue 2, agosto 2008. Cambridge: Cambridge University Press.
- **Cabezas Fernández**, Marta (2005): "Bolivia: Tiempos rebeldes. Coyuntura y causas profundas de las movilizaciones indígena-populares". En *AIBR: Revista de Antropología Iberoamericana*, Nro. 41, 2005. Madrid: Antropólogos Iberoamericanos en red.
- **Cavarozzi**, Marcelo (1991): "Más allá de las transiciones a la democracia en América Latina". En *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. Nro. 74, octubre-diciembre, pp. 85-111. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- **Chivi Vargas**, Idón Moisés (2009): "El valor de la jurisdicción indígena originario campesina en Bolivia". En *Aportes DPLF*, Nro. 10, Año 3, julio de 2009. Washington: Fundación para el Debido Proceso (DPLF).
- **Clavero**, Bartolomé (2010): "Tribunal Constitucional entre Estado Plurinacional y Pueblos Indígenas: Un reto inédito en las Américas". En *Memoria Conferencia Internacional Hacia la Construcción del Tribunal Constitucional Plurinacional, Programa de Fortalecimiento a la Concertación y al Estado de Derecho*. La Paz: CONCED-GTZ.
- **Contreras Baspineiro**, Alex (2003): "Un pueblo obliga a ex presidente a refugiarse en Miami (EEUU)". En *Aporrea.org*, último acceso comprobado: 27-08-2013, accesible en: <http://www.aporrea.org/actualidad/a5289.html>
- **Exeni**, José Luís (2004): "De la certeza del pacto a la incertidumbre del parto. Bolivia: la democracia transada ". En *Anuario Social y Político de América Latina y el Caribe* , Nro. 7, pp. 42-51. Caracas: Nueva Sociedad/FLACSO/UNESCO.
- **Fornillo**, Bruno (2012): "Existe una reforma agraria en la Bolivia del Movimiento al Socialismo?. En *Íconos, revista de ciencias sociales*, Nro. 42, pp. 153-166, enero de 2012. Quito: FLACSO Ecuador.

- **Franchini**, Matías (2007): “Asamblea Constituyente en Bolivia: Génesis, evolución y conflicto en el cambio”. En Documentos CADAL, Nro. 74, Año V, 5 de junio de 2007. Buenos Aires: CADAL.

- **Gregor Barié**, Cletus (2007): “¿Bolivia: Cuánta revolución cabe en la democracia?”. En *FRIDE. Comentario*, en 14 de marzo de 2007. Madrid: FRIDE.

- **Käss**, Susanne (2011): “Prefacio”. En Córdor Churiquina, Eddie (coord): *Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina*. La Paz: Fundación Konrad Adenauer Bolivia.

- **Koehler Zanella**, Cristine; **Marconatto Marques**, Pamela y **Silva Seitenfus**, Ricardo Antonio (2007): “Bolivia en el péndulo de la historia”. En Nueva Sociedad, Nro. 209, mayo-junio de 2007. Buenos Aires: Friedrich Ebert Stiftung.

- **Levi**, Margarita (1997): “A Model, a Method and a Map: Rational Choice and Historical Analysis”. En Lichbach, M. and Zuckerman, A. (eds.) *Comparative Politics: Rationality, Culture and Structure*. Cambridge: Cambridge University Press.

- **Mahoney**, James (2000): “Path dependence in historical sociology”. En *Theory and Society*, Vol. 29, Nro. 4, agosto de 2000, pp. 507-548. Países Bajos: Springer.

- **March**, James y **Olsen**, Johan (2008): “Elaborating the new Institutionalism”. En Binder, Sarah; Rhodes, Rod and Rockman, Bert (2008): “*The Oxford Handbook of Political Science*”. Oxford: Oxford University Press.

- **Marta Gutiérrez**, Flores (s/f): “Nacionalización de los Hidrocarburos”. Bolivia: Fjerne Naboer.

- **Mesa Gisbert**, Carlos (1997): “Bolivia. Frente a un nuevo Estado”. En *Nueva Sociedad*, Nro. 149, pp. 6-15, mayo-junio de 1997. Caracas: Friedrich Ebert Stiftung.

- **North**, Douglass (1993): “What do we Mean by Rationality”. En *Public Choice*, Nro. 77,

pp. 159-162. Estados Unidos: Springer

- **North**, Douglas (1995): "Instituciones, cambio institucional y desempeño económico". Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

- **O'Donnell**, Guillermo (2004): "Acerca del Estado en América Latina Contemporánea. Diez tesis para discusión". En *O' Donnell, Guillermo Eds. La democracia en América Latina: contribuciones para el debate*. pp. 148-191. Buenos Aires: Alfaguara/PNUD.

- **Oriol Prats**, Joan (2007): "Revisión crítica de los aportes del institucionalismo a la teoría y la práctica del desarrollo". En *Revista de Economía Institucional*, Nro. 16, Vol. 9, primer semestre de 2007. Bogotá: Universidad Externado de Colombia

- **Page**, Scott (2006): "Path dependence". En *Quarterly Journal of Political Science*, Nro. 1 de 2006, pp. 87–11. Stanford (Estados Unidos): Now publishers.

- **Perreault**, Thomas (2006): "From the Guerra del Agua to the Guerra del Gas: resource governance, neoliberalism and popular protest in Bolivia". En *Antipode, a radical journal of geography*, Vol. 38, pp. 150-172, enero de 2006. Reino Unido: Antipode Foundation.

- **Propuesta** (2006): "Propuesta para la nueva constitución política del Estado: Por un Estado plurinacional y la autodeterminación de los pueblos y naciones indígenas, originarias y campesinas" . 5 de agosto de 2006 . Sucre: Asamblea Nacional de Organizaciones Indígenas, Originarias, Campesinas y de Colonizadores de Bolivia.

- **Regalsky**, Pablo (2003): "Bolivia indígena y campesina. Una larga marcha para liberar sus territorios y un contexto para el gobierno de Evo Morales". En *Herramienta Debate y Crítica Marxista*, Nro. 31, marzo de 2006, décimo año. Buenos Aires: Ediciones Herramienta.

- **Rivas Leone**, José Antonio (2003): "El neoinstitucionalismo y la revalorización de las instituciones". En *Reflexión Política*, Nro. 9. Año 5, junio de 2003. Bucaramanga: Universidad Autónoma de Bucaramanga.

- **Rodríguez Veltzé**, Eduardo (2009): "El sistema judicial en el nuevo orden constitucional boliviano". En *Aportes DPLF*, Nro. 10, Año 3, julio de 2009. Washington: Fundación para el Debido Proceso (DPLF).

- **Romero Bonifaz**, Carlos (2003): "La reforma agraria en las tierras bajas de Bolivia". En Vargas Vega, John (coord): *Proceso Agrario en Bolivia y América Latina*. La Paz : CIDES-UMSA.

- **Romero Bonifaz**, Carlos (2005): "El proceso constituyente boliviano. El hito de la cuarta marcha de tierras bajas". Santa Cruz de la Sierra: Editorial El País.

- **Sánchez González**, José Juan (2008): "Cambio institucional en el modelo económico: Desmantelamiento, adelgazamiento y privatización". En Eduardo Torres Espinosa y Juan de Dios Pineda (coord.): *Transición y nueva institucionalidad en México*. Ciudad de México: Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

- **Sánchez González**, José Juan (2009): "El cambio institucional en la reforma y modernización de la administración pública mexicana". En *Gestión y Política Pública*, Nro. 1, Vol. XVIII, Primer Semestre 2009. Ciudad de México: CIDE.

- **Streeck**, Wolfgang y **Thelen**, Kathleen (2005): "Beyond Continuity: Institutional Change in Advanced Political Economies". Nueva York: Oxford University Press.

- **Terán Flores**, Ever; **Castaños Medrano**, Antonio y **Salazar Socpaza**, Jhonny (2011): "YPFB. 75 años de aporte al país". La Paz: Consejo Editorial de YPFB Corporación.

- **Urioste**, Miguel (2003): "La reforma agraria abandonada: valles y altiplano". En Vargas Vega, John (coord): *Proceso Agrario en Bolivia y América Latina*. La Paz : CIDES-UMSA.

- **Urioste**, Miguel y **Kay**, Cristóbal (2005): "La reforma agraria inconclusa en el oriente de Bolivia": La Paz: Fundación Tierra.

- **Urioste**, Miguel y **Pacheco**, Daniel (1999): "Bolivia: land market in a new context. INRA law". La Paz: Fundación Tierra.

- **Verdesoto**, Luís (2004): “¿Hacia dónde va Bolivia?”. En Nueva Sociedad, Nro. 91, mayo-junio 2004, pp.38-49.. Buenos Aires: Friedrich Ebert Stiftung.

- **Vergara**, Rodolfo (1997): “El redescubrimiento de las instituciones: De la teoría organizacional a la ciencia política”. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica